

RESOLUCION No. GG-MP- 156-2008

ADMINISTRACION FORESTAL DEL ESTADO, CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL AFE-COHDEFOR. GERENCIA GENERAL; COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.

TEMA: Derogatoria de la resolución GG-MP-027-2006 REPOSICION DE ÁRBOLES CORTADOS de fecha diez de Marzo del dos mil seis.

Considerando

Que el Señor Presidente Constitucional de la República, José Manuel Zelaya Rosales, emitió en Consejo de Ministros, el Decreto PCM-02-2006 que en su numeral cuarto establece la obligatoriedad de que por cada árbol que se corte, "se debe resembrar como mínimo tres árboles," lo cual debe ser reglamentado por la AFE-COHDEFOR.

Considerando

Que es responsabilidad del Gobierno de la República, a través de la AFE-COHDEFOR, asegurar la productividad, rendimiento sostenido y administración adecuada de las áreas forestales productoras de madera, como también la forestación y reforestación de los suelos de vocación forestal a nivel nacional.

Considerando.

Que los bosques son Recursos Naturales que deben ser aprovechados en forma sostenible, para lo cual se cuenta con la base legal y técnica que define las responsabilidades de las partes involucradas en los aprovechamientos, como en la ejecución de los planes de manejo forestal.

Considerando.

Que es de alta prioridad mantener e incrementar el uso forestal de los suelos, implementando los planes de manejo y asegurando la reposición del bosque, como también recuperando zonas deforestadas y degradadas, a consecuencia de factores humanos y naturales.

Considerando.

Que el Estado y la sociedad tienen la aspiración y meta de generar empleo y disminuir la pobreza en el país, principalmente en la zona rural.

POR TANTO.

Basado en la Ley Forestal Areas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007; y en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 de fecha 30 de Enero del 2005 que establece la obligación de que "por cada árbol que se corte, se debe resembrar como mínimo tres árboles":

RESUELVE: Reglamentar el numeral cuarto del Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 de la forma siguiente:

Primero.

Todos los Planes de Manejo, Planes Operativos y Planes de Corta que estipulen aprovechamiento del bosque como parte de su manejo sostenible, además de lo ya estipulado para regenerar el mismo, deberá incluir la reposición artificial del bosque en forma total o parcial, según sea el caso de su aprovechamiento.

Segundo.

Para el cumplimiento de reponer tres árboles de la misma especie extraída por cada uno que se corte, el propietario del sitio bajo plan de manejo, tiene las siguientes opciones:

a) Realizar la reforestación en otros predios de su propiedad, dentro del mismo término municipal, donde la cobertura forestal sea nula o deficiente.

b) Realizar la reposición de arboles en otros sitios fuera de la propiedad objeto del plan de manejo, donde la AFE-COHDEFOR determine y autorice, previa solicitud formal del propietario del sitio privado o ejidal; en el caso de planes de manejo en terreno nacional, el cumplimiento debe realizarse en predios del Estado. Lo anterior se ejecutará preferiblemente con el involucramiento de las Municipalidades y Comunidades, con las cuales la AFE-COHDEFOR suscribiera contratos y dará la asistencia técnica en organización y capacitación.

c) En el caso que existan antecedentes de regeneración fracasada en el sitio objeto de manejo, la reposición podrá realizarse en el mismo predio donde se haya realizado la corta de los árboles.

Para dar lugar a la opción de este numeral segundo, la AFE-COHDEFOR, a través de sus Regiones Forestales y en coordinación con las municipalidades identificarán áreas prioritarias para reforestar.

Tercero.

El responsable del cumplimiento de esta norma, es el propietario del predio, lo cual se cumplirá bajo los términos siguientes:

a) El propietario del predio, plantará tres plantas de la especie aprovechada, o de una especie de mayor valor y de calidad certificada por un profesional forestal o la empresa suministradora calificada, por cada árbol maduro aprovechado autorizado por la AFE-COHDEFOR en áreas privadas, ejidales y nacionales.

b) En consecuencia será asimismo responsable del transporte, acarreo y costo de la plantación.

c) La preparación del sitio, la protección y el mantenimiento de la plantación también corre por cuenta y riesgo del propietario del predio donde se realiza esta, sea ello en forma directa o a través de terceros.

Cuarto

Cuando el propietario tenga un excedente en la producción de plantas con relación al número de árboles aprovechados en la ejecución del o los planes operativos, este podrá realizar la plantación del remanente, acreditando la misma al compromiso de subsiguientes años.

Quinto.

Por periodo de compromiso se acepta un déficit de 25%, el cual deberá cumplirlo el siguiente año; si este es mayor, se considerará como una violación a la norma técnica y por ende no se autorizará actividades de aprovechamiento hasta que se cumpla el compromiso.

Sexto

Para la reposición de tres árboles por cada árbol que se corte, se definen los siguientes criterios según el tipo de corta final o intermedia:

a) Para aprovechamiento final con método de "corta de árboles con reserva de árboles semilleros", se establece un mínimo de tres árboles a plantar por cada árbol cortado, debiendo ejecutarse dicha labor en las zonas seleccionadas.

b) Para aprovechamiento final con método a "tala rasa" se establece la obligación de plantar un mínimo de 1,200 plantas por hectárea, lo cual es aplicable únicamente en bosques de pino.

c) Para aprovechamiento final con el método de "corte selectivo", se establece un mínimo de tres árboles a plantar por cada árbol cortado, debiendo ejecutarse dicha medida en el lugar del aprovechamiento; cuando la cantidad de árboles remanentes sea suficiente, la reposición se podrá realizar en otras áreas, de conformidad a lo establecido en el numeral Segundo.

d) El tratamiento silvicultural denominado "raleo" es una corta intermedia que se realiza con el fin de mejorar las condiciones espaciales de los árboles de un bosque ó un rodal como fase preparatoria para el aprovechamiento de corta final. Por lo tanto, el raleo no es considerado como una corta de aprovechamiento forestal.

Bajo esta premisa, cuando en un rodal se aplique raleo y se mantenga una cobertura de copas superior al 30% y una cantidad superior a los 150 árboles por hectárea, se exime la obligación de plantar los árboles considerados en los acápites que anteceden. En el caso que uno o ambos indicadores de densidad no se cumplan al aplicar el raleo, el sistema silvicultural se calificará como aprovechamiento para los rodales correspondientes y por consiguiente el responsable deberá cumplir con la disposición establecida en el inciso "a" de este numeral.

e) En aprovechamientos de carácter doméstico, previa autorización de la AFE-COHDEFOR, se establece la aplicación de la normativa según lo establecido en los incisos anteriores y estipulará darle el debido mantenimiento y protección a los árboles que se planten. Cuando la corta se realice en terreno nacional, la reposición se deberá efectuar en terrenos del Estado o en el área de la comunidad, según lo defina la AFE-COHDEFOR.

f) En los aprovechamientos de madera de pino, plagada, "corta de salvamento," la aplicación de esta norma se hará tal como se establece en todo caso de corta de árboles o sea la reposición de tres árboles por cada árbol cortado.

En el caso de salvamento de madera derribada por viento, debidamente comprobado, la disposición de reponer tres árboles por árbol cortado no aplica; sin embargo, el propietario estará en la obligación de asegurar la regeneración según lo establecen las Normas Técnicas.

Séptimo.

La reposición de los árboles a que se refieren los acápites superiores, se deberá realizar en los primeros meses de la época lluviosa de la región respectiva y como mínimo dos meses antes que la misma concluya.

Octavo.

A partir de la fecha 30 de Enero del 2006 en que fue emitido el decreto ejecutivo, los planes operativos en ejecución están en la obligación de cumplir con lo establecido en el mismo, al igual que cualquier corte o aprovechamiento forestal que se esté ejecutando, como ser la corta de salvamento de la madera plagada y la madera otorgada por reposición de volumen, ocasionado por cualquier causa. Por consiguiente, en los programas de Silvicultura y protección se deberán incluir actividades relacionadas con esta disposición así como la incorporación en los mapas respectivos.

Noveno.

En los bosques nacionales, donde se efectúen aprovechamientos, es obligación de la AFE-COHDEFOR proceder a la reforestación que se menciona en esta resolución. Para el cumplimiento de esta norma, la AFE podrá canalizarla a través de la contratación del servicio a establecerse en los contratos de aprovechamiento, contratos de manejo de largo plazo, contratos de usufructo, proyectos financiados por el gobierno u otra modalidad.

Décimo

Con la firma de autorización del Plan de Manejo y/o Plan Operativo, el propietario del predio a afectar deberá firmar un compromiso, en el cual se establece las responsabilidades de plantar, incluyendo fecha, área y cantidad de árboles a plantar entre otras. El propietario del bosque deberá georeferenciar el área plantada para que pueda verificarse su cumplimiento.

Décimo primero

Los siguientes planes operativos anuales se otorgarán solamente si han cumplido con lo establecido en los numerales anteriores y por ende, no se otorgarán autorizaciones de nuevos planes operativos mientras no se cumpla con tal disposición. La garantía por cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias de los aprovechamientos forestales, incluirá esta disposición como parte de la normativa.

Duodécimo

Las disposiciones anteriores no sustituyen la obligatoriedad establecida en el Artículo No73 de la Ley Forestal vigente en la cual se determina que el establecimiento del nuevo bosque en el área intervenida es responsabilidad del titular del dominio.

Decimo Tercero

La presente resolución se establece como reglamento al decreto PMC-02-2006 y deroga la resolución GG-MP-027-2006 de fecha diez de marzo del dos mil seis.

La presente Resolución es de aplicación inmediata.



Ingeniero Ramón Álvarez Lazzaroni
Gerente General

